



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0113-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0392/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0392/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0113-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por José Adriano Morillo Díaz, mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José Adriano Morillo Díaz, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00001622, asentada bajo el núm. 000515, Libro núm. 00485 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por José Adriano Morillo Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2631772-1, domiciliado y residente en el Residencial La Vereda, Calle La Vereda, Edificio F, apartamento núm. 4, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día nueve del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (09/05/2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones, Yo JOSE ADRIANO MORILLO DIAZ expresó el firme deseo de legalizar mi situación de hecho en que está el uso del nombre José Adriano Morillo Díaz por el de JOSEPH DIAZ, por lo que solicito de manera respetuosa, al Tribunal Superior Electoral la AUTORIZACION, exigida por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil; y sus modificaciones, puesto que yo estoy identificado con el nombre de JOSEPH DIAZ, y no con el de JOSE ADRIANO MORILLO DIAZ que es mi nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Adriano Morillo Díaz, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00001622, asentada bajo el núm. 000515, Libro núm. 00485 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Original y fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Josemelly Amelia Díaz Pérez, asentada bajo el núm. 006192, Libro núm. 00031 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Original y fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Jesús Joel Díaz Pérez, asentada bajo el núm. 008567, Libro núm. 00031 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 2018, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 4) Fotocopia del certificado de naturalización como ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, a nombre de Joseph Díaz.
- 5) Fotocopia de la petición de cambio de nombre José Adriano Morillo Díaz realizada en los Estados Unidos, otorgada el 10 de abril de 2014.
- 6) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil DNRC-2024-0629-08-009115, de fecha 29 de agosto de 2024.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2013742-2, correspondiente a Martina Morillo Marte.
- 8) correspondiente a Martina Morillo Marte.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0140879-3, a nombre de Ana Morillo.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2631772-1, a nombre de José Adriano Morillo Díaz.
- 11) Fotocopia del pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 567973663, correspondiente a Joseph Díaz.
- 12) Acta de Bautismo expedida por la Diócesis de la Vega, correspondiente a Martina Morillo Marte.
- 13) Fotocopia del oficio CCI-JCE -No.421/2022, de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral.
- 14) Fotocopia del oficio CCI-JCE -No.254/2022, de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados de la Junta Central Electoral.
- 15) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a José Adriano Morillo Díaz, emitida por la Procuraduría General de la República, el día 7 de mayo de 2024.
- 16) Fotocopia del carnet de Licencia de Conducir expedida por el Estado de New York a nombre de Joseph Díaz.
- 17) Fotocopia del certificada de la publicación en el periódico Nuevo Diario, de fecha 14 de diciembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (04/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0279-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

Expediente núm. TSE-12-0113-2024.

Sentencia núm. TSE/0392/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal ordene: a) la supresión del apellido “Morillo” proveniente del padre; y b) el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “José Adriano”, para que en lo adelante figure “Joseph”.

A. En cuanto a la supresión del primer apellido del solicitante

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación paterna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, declara de oficio la incompetencia para conocer este aspecto de la solicitud, y remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

B. En cuanto a la solicitud de cambio de nombre

a. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “José Adriano” para que en lo adelante figure “Joseph”.

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como José Adriano, hijo de Adriano Ceferino Morillo Valerio y María Martina Díaz, nacido el día veintiocho del mes de junio del año mil novecientos noventa



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y cinco (28/06/1995), en Sabana Iglesia, Santiago de los Caballeros; b) se encuentra anexa la fotocopia del Certificado de Naturalización como ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Joseph Díaz, nacido el día veintiocho del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (28/06/1995), en República Dominicana; c) además, fue depositada la constancia de Petición de Cambio de Nombre de la Corte del Distrito de New York, en la que se hace constar que José Adriano Morillo Díaz, nacido en fecha 28 de junio de 1995, en República Dominicana cambió su nombre por el de Joseph, petición que fue concedida en fecha 10 de abril del 2014; d) a que como sustento de su solicitud el accionante deposita copia del pasaporte norteamericano en el que figura su nombre como Joseph; e) la Certificación de no antecedentes penales certifica que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y g) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *“Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre”*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Joseph”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara la Incompetencia respecto a la solicitud de supresión del apellido Morillo, procedente del padre del inscrito, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por José Adriano Morillo Díaz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José Adriano, registrada con el Número de Evento 031-02-2008-01-00001622, asentada bajo el núm. 000515, Libro núm. 00485 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0115, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Joseph”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.